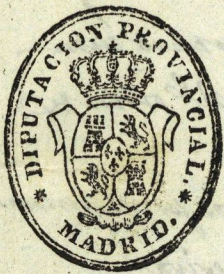


D. Juan Francisco Morate,

Miliciano Nacional, Benemérito de la Patria, condecorado con la Cruz del 7 de Julio de 1822, y la de Patriotismo y Lealtad concedida por S. M. en Reales Decretos de 23 de Junio, y 14 de Julio de 1836: Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Castilla la Nueva, y Secretario de la Diputación de esta Provincia etc.



CERTIFICO: Que en sesion ordinaria de *Diciembre* del *actual* se dió cuenta del expediente de presupuesto de gastos públicos ordinarios, que deben hacerse en todo el presente año, á costa de los fondos de propios y arbitrios de la villa de *Torrevellos* partido de *Colmenar Viejo* formado segun lo dispuesto en el artículo 30 y siguientes de la ley de 3 de Febrero de 1823; y que la Diputación con arreglo á lo prevenido en el artículo 99 de la misma, ha tenido á bien aprobarle en los terminos y con las modificaciones que se expresan á continuacion.

Para el sueldo de los Prodnros. de Propios	298
Para la contribucion de fincas civiles	86
Para la dotacion del Secretario de Ayuntamiento	1500
Para asistencia y demas de los pobres enfermos	300
Para suorro de presos transeuntes	700
Para la manutencion de otros que existan en la carcel	480
Para gastos de quinta	400
Para la dotacion del Alcaide y Alcaide de la carcel	1160
Para papel sellado y blanco	200
Para la inscripcion del Boletin Oficial	132
Para el conductor de la correspond. publica y su importe	240

Pl. 0012

	Suma de la vuelta	5796.
Para la dotacion del Monasterio de las Uvas	1825	
Para la del Virujano	2000	
Para la del Sacristan o sean sus honorarios	194	
Para reparos, veredas y otros gastos	600	
Para el Depontario por un 15 al millar	29	
		10.638...

Queda reducido este Presupuesto a diez mil cuatrocientos treinta y ocho ^{rs}

Modificaciones

Se han rebajado quinientos ^{rs} de la cantidad presupuesta p.^a compra de puros, por parecer esta demasiado excesiva, debiendo ademas tener presente ese Ayuntamiento bajo su responsabilidad lo prevenido en las R.^{as} Ordenes de 20 de Enero ultimo y 3 de Mayo siguiente,

Tambien se han rebajado trescientos ^{rs} de los cobros que se ponen p.^a gastos de gerinta, por que parece seran suficientes los cuatrocientos restantes caso que llegare a ser preciso cumpliendo lo mandado sobre este particular en la R.^a orden de 12 de Diciembre ultimo.

Se han rebajado asi mismo cien ^{rs} de los trescientos presupuestos p.^a papel sellado y comun por parecer esta cantidad excesiva.

Y ultimamente se han excluido tambien los cincuenta y dos ^{rs} de la formacion de cuentas de Propio, por ser obligacion del Servido su ejecucion, sin que por ello, por remates, repartimientos, ni ningun otro trabajo municipal ni gubernativo se le permita ni conceda gratificacion ni emolumento alguno, bajo cuyo concepto le queda concedida la dotacion presupuesta.

Con cuyas rebajas quedan reducidos los gastos a los figurados diez mil cuatrocientos treinta y ocho ^{rs}, y ascendiendo los productos de Propio a dos mil ochocientos veinte y seis ^{rs} resulta un deficit afado de aquellos de siete mil seiscientos doce ^{rs} y p.^a cubriolo en parte se ha servido esta superioridad permitir que respecto la escasez absoluta q.^a manifiesta ese Ayuntamiento de todo otro arbitrio pueda valerse interinamente del sobrante que apareciere de los ramos arrendables, despues de cubierto el encabezamiento, proponiendo inmediatamente los arbitrios que juzgare oportunos p.^a acabar de solventar aquel deficit, a fin de que en su vista pueda resolverse por esta superioridad lo conveniente. Preteniendole de su orden al propio tiempo que la cantidad designada

1.^o el cirujano, queda abonada por esta sola vez, pero con la in-
constancia de que en los Presupuestos subsiguientes, si los fondos no
abundasen como en este, a cubrir todas sus atenciones, no debiera
considerarse 2.^o Otro objeto mas que lo preciso por la asistencia de
los pobres, sin sujetar al repartimiento, en caso necesario, mas que
a los vecinos que quisieran servir del citado facultativo, todo en
cumplimiento de lo que se halla establecido en los arts 12, 13 y 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1820.

Y 3.^o que cumplidamente pueda librarse a efecto, segun lo
re acordado por la Exma Dintacion formo la presente visada por
el Sr. Jefe Político Pruid.^o de la misma en Madrid a diez y
Tres de mil ochocientos treinta y siete.

V. B.

Asalto



Lucas Tacurco
monite

Presupuesto de Sueldos.